



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0107-CU-2021  
Piura, 06 de abril de 2021

VISTO,  
El Oficio N° 308-VR-ACAD.-UNP-2021 de fecha 05 de abril de 2021, remitido por el Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°308-2021-D.EPG-UNP de fecha 05 de abril de 2021, el Vicerrector Académico (e) informa que en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión académica de fecha 31 de marzo de 2021, visto la propuesta de modificatoria de Reglamento de Admisión de Ingresantes 2021, se determinó:

- UNO: PREVIAMENTE ELEVAR A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA REFORMA DEL ARTICULO 318 DEL ESTATUTO DE LA UNP. QUEDANDO REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE: "LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO HASTA CUBRIR TODAS LAS VACANTES ESTABLECIDAS POR CADA FACULTAD Y ESCUELA PROFESIONAL.
- DOS: APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICATORIA DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN INGRESANTES 2021, EN SU ARTICULO 68º DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNP, DEBIENDO QUEDAR REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:  
"LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO HASTA CUBRIR TODAS LAS VACANTES ESTABLECIDAS POR CADA FACULTAD Y ESCUELA PROFESIONAL".
- TRES: ELEVAR A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA QUE PROCEDA A LA REFORMA DEL ARTICULO 318 DEL ESTATUTO DE LA UNP.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 18º: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...) Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

Que, el segundo párrafo del artículo 1º del título preliminar del estatuto establece que: Los Organos de Gobierno al reglamentar los Procedimientos Especiales, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.

Que, el numeral 22.3 del artículo 22º, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que son funciones de la Comisión Académica: "Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión". Siendo la matricula de Alumnos ingresantes la parte culminante del proceso de admisión.

Que, el numeral 21.8 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece que la Comisión Académica tiene como funciones de asesoramiento en: "La elaboración de proyectos de Reglamentos: Académicos, Evaluación, Investigación, Responsabilidad Social, de grados y Títulos, de Admisión de estudiantes, de admisión a la carrera docente, de ratificación y promoción docente, entre otros".

Que, de conformidad con el artículo 59.10 de la Ley Universitaria -Ley N°30220 concordante con el artículo 174.11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe, una de las





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0107-CU-2021  
Piura, 06 de abril de 2021

atribuciones del Consejo Universitario es: Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 04 de fecha 06 de abril de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – ELEVAR, a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, la propuesta de la reforma del Artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones conferidas, quedando redactado de la forma siguiente:

“LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO HASTA CUBRIR TODAS LAS VACANTES ESTABLECIDAS POR CADA FACULTAD Y ESCUELA PROFESIONAL”.

**ARTÍCULO 2°.** – APROBAR, la propuesta de modificatoria de Reglamento de Admisión Ingresantes 2021, en su Artículo 68° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, debiendo quedar redactado de la forma siguiente:

“LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO HASTA CUBRIR TODAS LAS VACANTES ESTABLECIDAS POR CADA FACULTAD Y ESCUELA PROFESIONAL”.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,VRI,DGA,OCI,ARCHIVO(2).  
10 copias/ MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comisión Especial de Reforma Reglamento de Admisión

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## PROPUESTA A MODIFICATORIA DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN INGRESANTES 2021

Piura, 29 de marzo del año 2021.

Los suscritos, miembros de la Comisión designada por la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, luego de analizar lo establecido en el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura respecto al puntaje mínimo que debe alcanzar un postulante en la prueba de ingreso para ocupar vacante, manifiestan lo siguiente:

1. El artículo 16° del Reglamento de Admisión establece que las "vacantes se cubrirán en estricto orden de mérito entre los ingresantes a la Escuela Profesional a la que se postuló", con lo cual queda literalmente expresado que la aplicación del examen de admisión se ejecuta con la finalidad de establecer un cuadro de méritos para ocupar vacante en la Universidad Nacional de Piura.
2. El artículo 68° agrega que "El puntaje mínimo aprobatorio para alcanzar una vacante es de 240 puntos", con lo cual se establece un límite que no está contemplado en el ya mencionado artículo 16°.
3. Es necesario, en consecuencia, tomar en consideración que lo establecido en el artículo 68° puede resultar laudable desde el punto de vista de una selección académica muy estricta entre los postulantes, pero genera el problema de marginar a quienes no logran superar la valla de los 240 puntos; generando así el desperdicio de vacantes ya financiadas que necesitan ser ocupadas por hijos de familias populares de nuestra Región Piura.
4. Adicionalmente, es indispensable tomar en cuenta que las circunstancias de la pandemia mundial del COVID 19 han generado consecuencias muy graves en los aspectos de salud y educación; por lo cual no resulta lógico pretender, en el momento actual, actuar con exigencias impropias de un país con graves problemas económicos y gran desastre anímico social.
5. En consecuencia, los suscritos estimamos que se debe modificar el artículo 68° del Reglamento de Admisión de la UNP, debiendo quedar redactado de la forma siguiente:

**LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO HASTA CUBRIR  
TODAS LAS VACANTES ESTABLECIDAS POR CADA FACULTAD Y ESCUELA  
PROFESIONAL.**

6. Asimismo, previamente, deberá elevarse a la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, para que proceda a la Reforma del Artículo 318 del Estatuto de la UNP<sup>1</sup>.

Es la propuesta que hacemos a los señores miembros del Consejo Universitario, pensando en los intereses de la población peruana; a la cual nos debemos como Universidad Nacional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMISIÓN ESPECIAL DE ADMISIÓN  
*[Firma]*  
DR. ROBERTO ALVARO BARRERA  
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
OFICINA ESPECIAL DE ADMISIÓN  
*[Firma]*  
Mg. Boris Estelz Ortega Notasco  
JEFE

*[Firma]*  
Luis Rogelio Cruz Vilchez  
ABOGADO  
ICAP N° 951

<sup>1</sup> Estatuto de la UNP

Artículo 318. El ingreso a la universidad se realiza previo proceso de admisión, siempre que los postulantes alcancen vacante y en estricto orden de mérito con un puntaje mínimo aprobatorio.